

Por Resolución número 1087/2026 de la Concejala Delegada de Fiestas y Tradiciones de fecha 24 de abril de 2026, se ha aprobado la

INSTRUCCIÓN DE SERVICIO

DISPARO EN VÍA PÚBLICA DE ARTÍCULOS PIROTÉCNICOS DE CATEGORÍAS F1, F2 Y F3 EN SUPUESTOS DE UTILIZACIÓN COLECTIVA NO SUJETOS A LA ITC N.º 8 DEL REAL DECRETO 989/2015

I. ANTECEDENTES Y OBJETO

La actividad pirotécnica es un elemento central de la cultura festiva de Mutxamel. Con motivo de las fiestas patronales y de los actos organizados por las comisiones de fiestas de los diferentes barrios del municipio, es habitual el disparo en la vía pública de artículos pirotécnicos de las categorías F1, F2 y F3 con marcado CE, realizados de forma colectiva y sin intervención de empresa pirotécnica ni de grupos de consumidores reconocidos como expertos (CRE) en el sentido de la ITC n.º 18 del Real Decreto 989/2015.

Esta modalidad de uso —denominada a efectos de la presente instrucción "*utilización colectiva de artículos pirotécnicos de categorías F1, F2 y F3*"— goza de un régimen normativo específico: la Instrucción Técnica Complementaria n.º 8 (ITC-8) del Real Decreto 989/2015, de 30 de octubre, expresamente **excluye de su ámbito de aplicación** la utilización colectiva de artículos de las categorías F1, F2, F3, T1 y P1 provistos de marcado CE, que en consecuencia no tiene la consideración de espectáculo pirotécnico realizado por expertos a los efectos de dicho reglamento.

Sin embargo, esta exclusión del ámbito de la ITC-8 no significa que tales usos queden al margen de cualquier regulación ni que el Ayuntamiento de Mutxamel carezca de competencia para establecer condiciones a su ejercicio.

La presente instrucción tiene por objeto establecer el marco interno de actuación del Ayuntamiento de Mutxamel para la gestión, control y supervisión del disparo en la vía pública de artículos pirotécnicos de categorías F1, F2 y F3 en los supuestos descritos, unificando criterios entre el Servicio de Festes, la Policía Local y las entidades organizadoras de los actos festivos, y estableciendo las condiciones mínimas —en particular la obligación de acreditar un seguro de responsabilidad civil— que deben concurrir para que el Ayuntamiento autorice o admita la correspondiente declaración responsable.

Las condiciones establecidas en la presente instrucción tendrán carácter interno y su incumplimiento será valorado conforme a la normativa vigente aplicable, especialmente a la 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos.

II. DELIMITACIÓN DEL SUPUESTO DE HECHO

2.1 Supuestos incluidos en esta instrucción

La presente instrucción resulta de aplicación cuando concurren simultáneamente los siguientes elementos:

- - Disparo de artículos pirotécnicos de categorías F1, F2 o F3 provistas de marcado CE.
- - Carácter colectivo del uso: el disparo se realiza en el contexto de un acto festivo con presencia de público en la vía pública, organizado por una entidad —comisión de festes de barrio, asociación cultural, asociación de vecinos, parroquia, peña recreativa u otra entidad análoga— o por el propio Ayuntamiento.
- - El disparo no es realizado ni dirigido por una empresa pirotécnica ni por un grupo de consumidores reconocidos como expertos (CRE), en los términos de la ITC n.º 18 del RD 989/2015.
- - El acto se celebra en la vía pública, en espacios públicos o en recintos de titularidad municipal del término municipal de Mutxamel.

2.2 Supuestos excluidos

Quedan fuera del ámbito de esta instrucción, y se rigen por su normativa específica:

- - Los espectáculos pirotécnicos realizados por empresa pirotécnica o técnico habilitado (sujetos a la ITC-8 del RD 989/2015).
- - Los usos de artículos F1 y F2 realizados por particulares a título estrictamente individual y fuera de cualquier acto organizado.
- - Los usos de artículos F3 en recinto privado.

III. NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO: LA UTILIZACIÓN COLECTIVA DE PIROTECNIA EN FIESTAS DE BARRIO COMO ESPECTÁCULO PÚBLICO

3.1 El concepto de espectáculo público en la Ley 14/2010

El artículo 3 de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos define el *espectáculo público* como «*toda representación o actuación que se celebre o desarrolle ante el público congregado al efecto en recintos o instalaciones determinadas*». El propio Anexo I de la Ley incluye expresamente, dentro de la categoría de espectáculos públicos, los *espectáculos pirotécnicos*. No obstante, conviene analizar si los actos festivos de barrio en cuyo marco se produce el disparo colectivo de artículos F1/F2/F3 tienen también esta consideración con independencia de la calificación del elemento pirotécnico en particular.

La respuesta debe ser afirmativa. Las fiestas de barrio, las despertades, los actos procesionales con disparo de artículos pirotécnicos, las cabalgatas y celebraciones análogas constituyen, en su conjunto, **actos de carácter festivo y recreativo que se celebran ante el público congregado al efecto en la vía pública**, por lo que encajan plenamente en la definición legal de espectáculo público o, cuando menos, en la de *actividad recreativa de carácter festivo* contemplada en el Anexo I de la LEPARCV. En consecuencia, la entidad que organiza tales actos tiene la condición de *entidad organizadora* en el sentido del artículo 8 de la Ley 14/2010, con independencia de que el elemento pirotécnico específico esté excluido de la ITC-8 del RD 989/2015.

3.2 Distinción entre el elemento pirotécnico y el acto festivo en su conjunto

Es fundamental distinguir entre dos planos normativos que operan de forma autónoma y complementaria:

PLANO	REGULACIÓN APLICABLE	CONSECUENCIA
Artículo pirotécnico en sí	RD 989/2015 + ITC-8. La utilización colectiva de F1/F2/F3 con marcado CE queda excluida de la ITC-8 y no es «espectáculo pirotécnico realizado por expertos».	No se exige técnico habilitado ni notificación a la Delegación del Gobierno por el solo uso de F1/F2/F3 con marcado CE.
El acto festivo en el que se inserta el disparo	Ley 14/2010 (LEPARCV) + Decreto 143. El acto en su conjunto es un espectáculo público o actividad recreativa festiva con público en la vía pública.	La entidad organizadora queda sujeta a las obligaciones del art. 8 de la Ley 14/2010, incluyendo la cobertura de responsabilidad civil.

Esta distinción es la que permite concluir, con plena coherencia normativa, que el disparo colectivo de artículos F1/F2/F3 no requiere técnico pirotécnico habilitado — porque la ITC-8 no es de aplicación—, pero la entidad que organiza el acto festivo en el que se produce dicho disparo sí queda obligada por las normas generales sobre espectáculos públicos, y en particular por la exigencia de seguro de responsabilidad civil.

IV. JUSTIFICACIÓN DE LA EXIGENCIA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

4.1 Fundamento legal directo

El artículo 8.1 de la Ley 14/2010, de 3 de diciembre, de la Generalitat, establece con carácter general que *«los organizadores de espectáculos públicos y actividades recreativas deberán disponer de los seguros o garantías financieras que reglamentariamente se establezcan»*. Este mandato legal es de aplicación directa a las entidades organizadoras de los actos festivos en cuyo marco se produce el disparo colectivo de artículos pirotécnicos, con base en el razonamiento expuesto en el apartado IV: el acto en su conjunto es un espectáculo público o actividad recreativa en la vía pública.

4.2 Fundamento en la naturaleza del riesgo

El uso de artículos pirotécnicos en la vía pública, aun cuando se trate de categorías F1/F2/F3 con marcado CE manejados por personas no expertas, genera un riesgo objetivo para la integridad física de las personas presentes, para los bienes de terceros y para el patrimonio municipal.

En este contexto, la exigencia del seguro de responsabilidad civil no constituye una carga desproporcionada para las entidades organizadoras, sino una garantía razonable y proporcionada que protege tanto a los ciudadanos que participan o asisten a los actos festivos como a la propia entidad organizadora, que queda cubierta frente a reclamaciones por daños que, de otra forma, podrían comprometer su patrimonio y viabilidad.

4.3 Cobertura mínima exigida

La cobertura mínima del seguro de responsabilidad civil exigido en el marco de la presente instrucción será la siguiente, en función del volumen del acto:

SUPUESTO	NEC TOTAL DEL DISPARO	COBERTURA MÍNIMA RC
Acto festivo de barrio o comisión — disparo de F1/F2 (sin F3)	Hasta 10 kg NEC	150.000 €
Acto festivo de barrio o comisión — disparo de F3 en vía pública (con autorización)	Hasta 10 kg NEC	300.000 €

El seguro deberá estar vigente en la fecha del acto y cubrir expresamente los daños personales y materiales a terceros derivados del uso de artículos pirotécnicos durante el evento. La póliza deberá identificar el evento o, en su defecto, cubrir la actividad de la entidad organizadora de forma genérica.

V. PROCEDIMIENTO DE TRAMITACIÓN

5.1 Documentación a presentar

La entidad organizadora que pretenda realizar un disparo colectivo de artículos pirotécnicos F1/F2/F3 en vía pública al amparo de la presente instrucción deberá presentar, con antelación mínima de **15 días hábiles** respecto a la fecha del acto:

	DOCUMENTO	CARÁCTER
1	Modelo (declaración responsable) debidamente cumplimentado y firmado por el representante legal de la entidad organizadora	Obligatorio



2	Acreditación de la personería jurídica de la entidad y de la representación de quien firma (NIF de la entidad, estatutos o poder notarial en su caso)	Obligatorio
3	Certificado de la póliza de seguro de responsabilidad civil en vigor, con indicación de la compañía aseguradora, número de póliza, coberturas y periodo de vigencia, que cumpla los mínimos del apartado 5.5 de esta instrucción	Obligatorio
4	Descripción del material pirotécnico: tipo, categoría, NEC por artículo y NEC total, número de marcado CE, establecimiento autorizado de compra	Obligatorio
5	Programa del acto festivo o descripción del evento en cuyo marco se produce el disparo, con indicación de fecha, hora, lugar y número aproximado de asistentes previstos	Obligatorio
6	Identificación de las personas responsables del disparo (mínimo una persona mayor de 18 años con conocimiento del manejo de los artículos) con indicación de nombres, DNI y edades	Obligatorio
7	Autorización parental según modelo Anexo II del Decreto 19/2011, si participan menores de 12 o 16 años en el manejo de artículos F1 o F2 respectivamente	Si procede
8	Justificante de comunicación al Centro de Emergencias 1·1·2 de la Comunitat Valenciana con indicación del tipo de acto, fecha, hora y lugar	Recomendado

5.2 Tramitación interna

- 1. Recibida la documentación, se verificará la documentación presentada. Si la documentación es incompleta, se requerirá su subsanación conforme al artículo 68 de la Ley 39/2015.
- 2. Se remitirá copia del expediente a la Policía Local de Mutxamel para su conocimiento y para que, en su caso, emita informe sobre la afectación a la seguridad vial y/o ciudadana, así como las posibilidades de atención policial al espectáculo pirotécnico.
- 3. Si la solicitud es conforme a la normativa y la documentación está completa se adoptará o tramitará la admisión de la declaración responsable o la propuesta de resolución de autorización, según el tipo de artículos, y comunicará a la Policía Local la admisión del acto.
- 4. Si la documentación está completa, pero concurren circunstancias que aconsejan condicionarla o denegarla (zona de riesgo, insuficiencia del seguro, deficiencias técnicas del emplazamiento), se elevará propuesta motivada a la Alcaldía.

VI. CONDICIONES TÉCNICAS Y DE SEGURIDAD

CONDICIÓN	DETALLE
Distancias de seguridad	F1: 1 m F2: 8 m F3: 15 m. Si la etiqueta del fabricante indica más, prevalece la indicada.
Distancia a zona forestal	Más de 500 metros. Si el emplazamiento está a < 100 m de zona de influencia forestal: tramitar además la autorización de emplazamiento de la GVA (Decreto 91/2023).
Suelo	Libre de gravilla, piedras y proyectables. Prohibido sobre pavimento de caucho o goma.
Mecanización	Prohibida la unión, conexión o mecanización de artículos. Prohibida la iniciación eléctrica. Uso individual tal como se adquirieron.
Colocación	En el suelo, con sujeciones. Sin colgar de árboles, farolas ni mobiliario urbano. Sin introducir en recipientes, imbornales o papeleras.
Actos consecutivos	Para que se consideren independientes debe mediar ≥ 15 minutos entre el final de uno y el inicio del siguiente.
Viento	No se procederá al disparo con viento ≥ 10 m/s (36 km/h). Revocación automática si se activa Previfoc 3 o alerta amarilla/roja por viento.
Artículos sin explotar	Esperar ≥ 15 minutos (o hasta que cese el humeo). Mojar abundantemente con agua antes de acercarse.
Almacenamiento previo	Máximo 10 kg NEC en domicilio particular o local no autorizado.
Menores	F1: desde 8 años con autorización parental (modelo Decreto 19/2011, Anexo II) + supervisión adulta. F2: desde 10 años ídem. F3: mínimo 18 años, sin excepción.

VII. DISPOSICIONES FINALES

La presente instrucción de servicio entrará en vigor en la fecha de su firma y será comunicada a la Policía Local de Mutxamel, a las entidades inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y a los servicios municipales implicados en la organización de las fiestas locales.

Mutxamel, a la fecha de la firma electrónica
La Concejala Delegada de Fiestas